

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, nueve de febrero de dos mil veinticuatro

A través de memorial visto electrónico, las partes intervinientes, solicitan al juzgado la terminación del presente proceso por **Transacción**.

Ahora, como el documento mencionado contentivo de la Transacción es auténtico y proviene de las partes involucradas con facultad para disponer del derecho y, por darse los presupuestos del Art. 312 del C.G.P., aplicable por analogía al caso en discusión, deberá entonces acceder a lo peticionado, y declarar la terminación del proceso por ser la voluntad expresa de las partes y en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. APROBAR el escrito de Transacción de fecha 04 de enero de 2024, suscrito por las partes en el proceso ordinario de primera instancia promovido por **RENE RINCON BALLESTEROS, Vs. FRANCOL LTDA. EN REORGANIZACION Y OTRO, con** la advertencia de que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

2. Ordenar la terminación del presente proceso ordinario laboral de primera instancia en ejecución de sentencia por **Transacción**.

Una vez en firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2022-00569